



INSTITUTO  
**ATKINSON**

*EDUCAMOS PARA  
TRANSFORMAR*



# ***Reglamento escolar***



## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| Capítulo I. Disposiciones generales .....  | 3  |
| Capítulo II. De la admisión de alumnos .....   | 3  |
| Capítulo III. De los planes de estudio .....   | 4  |
| Capítulo IV. De los alumnos.....   | 5  |
| Capítulo V. De las inscripciones.....  | 7  |
| Capítulo VI. De las reinscripciones .....  | 8  |
| Capítulo VII. De los exámenes .....  | 10 |
| Capítulo IX. De las bajas .....  | 14 |
| Capítulo X. De la revalidación y equivalencia de estudios .....                                      | 15 |
| Capítulo XI. Movilidad estudiantil .....   | 16 |
| Capítulo XII. Del servicio social .....  | 19 |
| Capítulo XIII. De las prácticas profesionales y la obtención del título .....                        | 23 |
| Capítulo XIV. Instancia competente de la institución y procedimiento para la atención de quejas..... | 26 |
| Capítulo XV. De las infracciones y sanciones .....   | 27 |
| Capítulo XVI. De las becas .....   | 30 |
| Artículos transitorios.....  | 32 |

**SEC**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR**



INSTITUTO  
ATKINSON  
CLAVE DE CENTRO DE  
TRABAJO: 26PSU0051A

CALLE CENTRAL #127, COL. PITIC,  
HERMOSILLO, SONORA C.P. 83150  
TEL.: (662) 214 4549

## ÍNDICE

EL CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO ATKINSON EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO ESCOLAR INSTITUTO ATKINSON

#### Capítulo I. Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente reglamento orienta y regula el funcionamiento del servicio educativo con relación a los estudiantes del Instituto Atkinson.

**Artículo 2.** Los alumnos desarrollarán sus actividades académicas de acuerdo con lo señalado en los planes y programas de estudio, programas de investigación, de difusión cultural y extensión vigentes y aprobados.

**Artículo 3.** La condición de alumno se adquirirá mediante la solicitud de ingreso de parte del interesado, la aceptación expresa y por escrito de la Institución y el consentimiento del aspirante, mediante la inscripción correspondiente.

**Artículo 4.** La condición de alumno se acreditará mediante la credencia la expedida por el Departamento de Servicios Escolares, la cual se actualizará anualmente cada ciclo escolar.

**Artículo 5.** La condición de alumno se conservará mientras no exista separación motivada por:

- a) Solicitud expresa del alumno, informando por escrito al Departamento de Servicios Escolares o;
- b) Infringir gravemente las disposiciones normativas y administrativas vigentes en la Institución.

**Artículo 6.** Los cursos que impartirá la institución de harán en periodos cuatrimestrales o semestrales según corresponda al plan de estudios.

**Artículo 7.** Durante el ciclo escolar y el verano podrán ofrecerse cursos intensivos de algunas asignaturas de los planes de estudio.

#### Capítulo II. De la admisión de alumnos

**Artículo 8.** Para ser admitido a cursar una carrera profesional, el solicitante deberá acreditar estudios completos de bachillerato acordes a los lineamientos de Secretaría de Educación Pública (SEP) y Secretaría de Educación y Cultura, del Gobierno del

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

Estado de Sonora (SEC) y cumplir con los demás requisitos establecidos por la institución.

**Artículo 9.** Los solicitantes mexicanos que hayan cursado sus estudios de enseñanza media superior en el extranjero deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes para la revalidación de dichos estudios en México, en los términos establecidos en la Ley General de Educación.

**Artículo 10.** Los solicitantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán hacerlo con los correspondientes a su estancia legal para estudiar en el país.

**Artículo 11.** Los solicitantes para ingresar a una carrera profesional deberán someterse al proceso de admisión vigente, establecido por la Institución.

### Capítulo III. De los planes de estudio

**Artículo 12.** Las carreras se cursarán con forme a los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Directivo de la Institución, así como de la SEP y/o SEC.

**Artículo 13.** Los planes de estudio contendrán:

- a) Nombre de la Carrera;
- b) Objetivo general de la Carrera;
- c) Perfiles escolares;
- d) Campo de acción profesional;
- e) Organización curricular;
- f) Estructuración curricular;
- g) Sistema de enseñanza - aprendizaje;
- h) Sistema de evaluación del aprendizaje;
- i) Programa de estudios de las asignaturas; y
- j) Condiciones de ingreso, permanencia y egreso escolar.

**Artículo 14.** Los programas de asignatura señalarán los contenidos y actividades mínimas que deberán cubrirse, sin detrimento de la flexibilidad que permite adicionar o ajustar contenidos derivados del avance del conocimiento e incluirán al menos:

- a) Nombre de la asignatura;
- b) Objetivo general de la asignatura;
- c) Contenidos temáticos;
- d) Bibliografía;
- e) Material bibliográfico de apoyo para cada uno de los temas;
- f) Valor en créditos;
- g) Recomendaciones para su impartición; y
- h) Forma de evaluación.

**Artículo 15.** Crédito es la unidad de valor correspondiente al trabajo académico por asignatura, de acuerdo con la normativa determinada por las autoridades educativas.

**Artículo 16.** El número de créditos correspondiente a una licenciatura será de 300 como mínimo.

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

#### Capítulo IV. De los alumnos

**Artículo 17.** Los alumnos de la Institución podrán ser ordinarios o especiales.

**Artículo 18.** Serán alumnos ordinarios los que participen en los programas de aprendizaje con la finalidad de adquirir un grado o título universitario y podrán ser regulares o irregulares.

**Artículo 19.** Serán alumnos regulares los que tengan aprobadas todas las asignaturas que hayan cursado.

**Artículo 20.** Serán alumnos irregulares los que no cumplan con el requisito del artículo anterior.

**Artículo 21.** Serán alumnos especiales los que se inscriban en uno o más cursos y participen en el proceso de aprendizaje, sin derecho a la acreditación de los mismos. Podrán aparecer en listas, tener un número de matrícula y obtener constancia de acreditación del curso, mas no tendrán derecho a obtener documentación oficial como Kardex, título o grado.

**Artículo 22.** Los alumnos tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir la credencial que los acredite como tales y en ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contra prestación, derivada del servicio educativo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, incluyendo la retención de documentos personales y académicos;
- b) Recibir en el tiempo establecido y con calidad académica, cada uno de los cursos de las asignaturas en que se hayan inscrito;
- c) Solicitar al Responsable de Programa Educativo inscripción a materias adicionales a su carga mediante el formato Inscripción a Materias Adicionales;
- d) Recibir asesorías académicas durante los cursos;
- e) Utilizar los servicios de biblioteca, laboratorios y otros, de acuerdo con los reglamentos correspondientes;
- f) Participar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, en los proyectos de investigación que la Institución promueva y en los cuales se contemple la participación de alumnos;
- g) Ser evaluados con carácter ordinario y/o extraordinario y/o pasantía en los cursos en los cuales se hayan inscrito, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento;
- h) Recibir oportunamente y de manera personal de parte del profesor, e l resultado de sus evaluaciones;
- i) Solicitar por escrito la Responsable de Programa Educativo revisión de exámenes, cuando la situación lo amerite, dentro del período establecido;
- j) Seleccionar asignaturas y grupos para reinscripción, siempre y cuando la Institución tenga posibilidad de ofrecer varias opciones;
- k) Recibir reconocimiento a su esfuerzo y desempeño académicos, de acuerdo con las políticas de estímulos establecidas por la Institución; Recibir

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

documentos comprobatorios de sus estudios, previo cumplimiento de los requisitos necesarios;

- l) Ser escuchado por las autoridades de la Institución;
- m) Apelar las sanciones o resoluciones que se dicten en su contra ante los órganos de autoridad colegiada o unipersonal la Institución;
- n) Contar con las medidas de seguridad e higiene fundamentales para el desarrollo de las diferentes actividades académicas y extracurriculares que se realicen en el campo universitario;
- o) Obtener y consultar con anticipación los programas de estudio de las asignaturas que cursarán en el semestre, los que estarán a su disposición en el Responsable de Programa Educativo;
- p) Recibir los beneficios de un seguro colectivo de accidentes escolares;
- q) Recibir tutorías durante el transcurso de su carrera, bajo las condiciones previstas por la Institución;
- r) Ser evaluado en el dominio de lenguas extranjeras mediante la evaluación diagnóstica de conocimientos, al inicio del primer semestre y/o a petición del alumno de acuerdo con las políticas del procedimiento diagnóstico de dominio de lenguas extranjeras;
- s) Participar en los programas sociales, artísticos, culturales y deportivos que desarrolle la institución.

**Artículo 23.** Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Portar la credencial que los acredite como estudiantes de la Institución;
- b) Sujetarse a los calendarios escolares de inscripciones, reinscripciones y evaluaciones, así como a las políticas, procedimientos y disposiciones que la Institución establezca;
- c) Aceptar el grupo, turno y horario que les sean asignados por la Institución;
- d) Asistir con puntualidad y regularidad a los cursos en que se encuentren inscritos;
- e) Asistir a las sesiones de reposición de clases, cuando el caso lo amerite;
- f) Presentar oportunamente todos los exámenes programados y los trabajos inherentes al proceso de enseñanza-aprendizaje;
- g) Verificar las calificaciones de cada asignatura en el sistema escolar vía página oficial de la Institución, dentro de los tres días hábiles, después de la aplicación de la evaluación correspondiente; en caso de existir alguna inconformidad, el alumno deberá notificarlo al Responsable de Programa Educativo, por escrito, durante los primeros tres días hábiles del período correspondiente;
- h) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, manteniendo la disciplina y la buena imagen de la Institución;
- i) Responder por el material y el equipo que les sean proporcionados para su aprendizaje;
- j) Pagar los daños que cause a los equipos e instalaciones y demás bienes de la Institución, sujetándose a las sanciones a que se hagan acreedores;
- k) Preservar las instalaciones físicas de la Institución y hacer uso correcto de ellas;
- l) Acatar y respetar las disposiciones de las autoridades de la Institución;
- m) Cubrir cuotas, inscripciones y colegiaturas que fije la autoridad administrativa de la Institución, dentro de los plazos establecidos;
- n) Para el caso de las equivalencias, deberá presentar certificado parcial de otra universidad en su caso, adjuntando cartas descriptivas selladas de las materias sujetas a equivalencia.

## Capítulo V. De las inscripciones

**Artículo 24.** Se entiende por inscripción el procedimiento que realiza el aspirante para ingresar, a una licenciatura que ofrezca la Institución.



**Artículo 25.** En el calendario escolar se fijará un período único para inscripciones.

**Artículo 26.** Para inscribirse en la Institución, se requerirá:

- a) Presentar en las fechas señaladas en el calendario escolar, la solicitud de nuevo ingreso correspondiente;
- b) Hacer el pago de inscripción;
- c) Haber cubierto, en su totalidad, los estudios de nivel medio superior de acuerdo con los lineamientos de SEP o SEC;
- d) Presentar el examen de diagnóstico académico para las licenciaturas;
- e) Entregar los siguientes documentos:
  - Original y copia del acta de nacimiento;
  - Original y copia del certificado de bachillerato, integro y legalizado;
  - Dos copias de la CURP;
  - Equivalencias de bachillerato en su caso; y
  - Certificado parcial de otra universidad en su caso, adjuntando cartas descriptivas selladas de las materias sujetas a equivalencia.

**Artículo 27.** La inscripción se considerará condicionada cuando el solicitante no presente los documentos originales que acrediten su nivel de media superior, siempre y cuando sea autorizado por la Dirección Académica condicionado a la entrega de los documentos en un plazo no mayor a 6 meses.

**Artículo 28.** La inscripción de los alumnos quedará sujeta a las normas siguientes:

- 
- 
- GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR
- a) Los alumnos de nuevo ingreso deberán quedar inscritos y cursar el total de asignaturas propuestas para el primer período semestral;
  - b) Todo alumno deberá seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso, según la carrera en la que fue admitido;
  - c) Si el alumno tramita baja temporal y al regresar a la Institución, el plan de estudios hubiese sido modificado, deberá hacerse una transferencia de un plan a otro por medio de una equivalencia, de acuerdo con el procedimiento establecido, la equivalencia será interna mientras no exista cambio de RVOE y se considerará como calificación normal (no equivalencia). En caso de que el alumno adeude hasta 10 materias podrá acreditarlas a través de cursos de regularización y/o nivelación dando continuidad a su plan de estudios inicial;
  - d) Para inscribirse en cualquier asignatura, se requerirá que el alumno haya cumplido con los requisitos académicos fijados para la misma; y
  - e) En el caso de alumnos que ingresen a la Institución, por equivalencia o revalidación de estudios, se les reconocerán las asignaturas acreditadas por dictamen de la Universidad, la SEP o SEC. La inscripción se hará primeramente en las asignaturas más atrasadas, de acuerdo con el orden de las mismas en el plan de estudios correspondiente.

**Artículo 29.** Realizado el proceso de inscripción, el alumno recibirá:

- a) Una copia de la solicitud de inscripción debidamente requisitada;
- b) Una credencial, cuya vigencia será renovada anualmente;
- c) Una constancia de los documentos entregados; y
- d) El alumno deberá consultar en el sitio web de la Institución: Los reglamentos
- e) vigentes y el calendario del ciclo escolar.

**Artículo 30.** La inscripción a la Institución se cancelará de conformidad con lo previsto en el presente reglamento o por decisión voluntaria del interesado.

**Artículo 31.** Las cuotas por concepto de inscripción no serán reembolsadas; al inscribirse el alumno, pagará el total de las colegiaturas del período semestral en una sola exhibición o solicitará al momento de su inscripción el esquema de pago en parcialidades.

**Artículo 32.** En el caso de cancelación de la inscripción, tratándose de dictamen de la autoridad competente de la Institución, esta Institución, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de tres asignaturas reprobadas al término del primer período semestral que hayan cursado en la Institución.

En caso de exceder dicho límite, será dado de baja temporal, pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición, es decir, cursando durante todo un semestre con otra generación diferente a la suya) hasta quedar con un mínimo de tres, para poder reinscribirse a un segundo período semestral.

**Artículo 33.** La Institución se reservará el derecho de investigar la autenticidad de los documentos entregados para efectos de inscripción. De comprobarse la falsedad de algún documento, la Institución es sujeta a las disposiciones que para tal efecto señalen la SEP o SEC.

**Artículo 34.** La Universidad se reservará el derecho de admisión de personas que haya sido expulsadas o dadas de baja de otras instituciones de educación superior.

## Capítulo VI. De las reinscripciones

**Artículo 35.** Se entiende por reinscripción el proceso mediante el cual los alumnos de cada carrera se dan de alta en las asignaturas que cursarán en un período determinado, después de haber estado inscritos en períodos escolares anteriores.

**Artículo 36.** El calendario escolar fijará, antes de iniciar el período semestral, un plazo Único para reinscripciones. Fuera de este plazo, los aspirantes podrán reinscribirse, previa autorización de la Dirección Académica. Los alumnos que no tramiten su reinscripción, sin excepción no podrán permanecer dentro de las aulas; mucho menos, ser evaluados por los profesores.

**Artículo 37.** El alumno deberá tramitar su reinscripción en la fecha que establezca el calendario escolar. Ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, podrá recurrir a la vía en línea o a través de la intervención de una tercera persona, siempre y cuando cumpla con los requisitos que establece la Institución.

**Artículo 38.** Para realizar la reinscripción, el alumno requerirá:

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

- a) Alumno regular: realizar el pago mediante los diferentes medios señalados por la Institución;
- b) Alumno irregular: el Responsable de Programa Educativo, al término del semestre y del periodo de regularización, llevará a cabo revisión de la totalidad de los Kardex de los alumnos, notificando por escrito al Departamento de Servicios Escolares, los nombres, carga especial y semestre de los alumnos que por reprobación, llevarán una carga especial.

El Departamento de Servicios Escolares con base ese oficio, asignará las cargas especiales:

- c) Tener cubierto el pago de colegiaturas anteriores;
- d) Pagar la cuota de reinscripción y las colegiaturas del nuevo periodo escolar, de acuerdo con la forma que establezca la Institución; y
- e) No tener adeudos en laboratorio, biblioteca y otros.

**Artículo 39.** Los estudiantes que soliciten reinscripción a un segundo período semestral, es decir pasan de un primer periodo cursado al segundo en las carreras que ofrece la Institución, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de tres asignaturas reprobadas al término del primer período semestral que hayan cursado en la Institución.

En caso de exceder dicho límite, será dado de baja temporal, pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición, es decir, cursando durante todo un semestre con otra generación diferente a la suya) hasta quedar con un mínimo de tres, para poder reinscribirse a un segundo período semestral.

**Artículo 40.** Los estudiantes que soliciten reinscripción a partir de un tercer período semestral (es decir después de un segundo período cursado) en las carreras que ofrece la Institución, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, podrán hacerlo siempre y cuando no excedan un máximo de cuatro asignaturas reprobadas en su totalidad.

En caso de exceder dicho límite, será dado de baja temporal pudiendo cursar de nuevo las asignaturas no acreditadas (en cursos de regularización y/o repetición), quedar con un mínimo de cuatro, para poder reinscribirse al período semestral correspondiente.

**Artículo 41.** El Responsable de Programa Educativo regulará en lo posible, la matrícula de cada asignatura de primer ingreso que se ofrece; con el objeto de brindar mejores servicios. Por ningún motivo el número de alumnos, inscritos en cada asignatura, será menor la que establezca las autoridades de la Institución.

**Artículo 42.** La carga académica autorizada, para cursar por un estudiante, será de máximo ocho asignaturas y mínimo cuatro en un periodo académico regular.

**Artículo 43.** Los estudiantes que soliciten reinscripción a las carreras que ofrece la Institución, podrán ser dados de alta primordialmente en asignaturas seriadas y/o rezagadas, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

**Artículo 44.** El alumno podrá cursar en un máximo de tres ocasiones una misma asignatura de la siguiente manera:

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Ordinario y extraordinario;
2. Curso de regularización o repetición; y
3. Curso de regularización o repetición.

En caso de reprobado una asignatura por tercera ocasión, será dado de baja de la Carrera.

**Artículo 45.** La carga académica que puede autorizarse a un alumno en período de verano, será sin límite de número de asignaturas, quedando a criterio del Responsable de Programa Educativo el número de materias asignadas. Dichos cursos serán ofrecidos con la finalidad de que el alumno pueda adelantar (cursos de nivelación) o regularizar asignaturas (cursos de regularización), con base en las condiciones estipuladas por la institución.

**Artículo 46.** Una vez realizada la reinscripción, el alumno tendrá derecho a la renovación de la vigencia de su credencial.

**Artículo 47.** El Responsable de Programa Educativo asignará las materias y los horarios en los que se inscribirán o reinscribirán los alumnos, considerando el avance secuencial de las materias del plan de estudios.

**Artículo 48.** Los alumnos que interrumpan sus estudios podrán reingresar cuando:

- a) El cupo de la institución lo permita;
- b) Se sujeten al último plan de estudios vigente o aplique el apartado especial del artículo 28 inciso "c";
- c) Tramiten una equivalencia de estudios realizados, en caso de haber sido modificado el plan de estudios o aplique el apartado especial del artículo 28 inciso "c";
- d) Cubran los requisitos de reinscripción señalados en el Artículo 38 del presente reglamento; y
- e) Sea autorizado por la Dirección Académica, previa elaboración y autorización de un plan de terminación realizado por el Responsable de Programa Educativo.

## Capítulo VII. De los exámenes

**Artículo 49.** Los exámenes constituyen una de las herramientas de evaluación del aprendizaje de alumnos

**Artículo 50.** Los tipos de examen establecidos en la Institución serán:

- a) Examen Diagnóstico de Nuevo Ingreso;
- b) Evaluación Diagnóstico de Conocimientos de Lenguas Extranjeras;
- c) Examen parcial;
- d) Examen intermedio (opcional);
- e) Examen extraordinario;
- f) Examen de pasantía;
- g) Examen profesional; y
- h) Examen Certificación de inglés.

**Artículo 51.** Los exámenes señalados en el artículo anterior tendrán como finalidad lo siguiente:

- a) Identificar el grado de dominio de las diferentes áreas del conocimiento al momento de ingresar a la Institución;
- b) Que el profesorado y las autoridades de la Institución dispongan de elementos para evaluar la eficacia y eficiencia del proceso enseñanza-aprendizaje;
- c) Que el estudiante conozca el grado de capacitación que ha adquirido;
- d) Que el alumno recupere su condición de alumno regular;
- e) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada alumno; y
- f) Que la Institución pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrezca.

**Artículo 52.** Se entiende por examen parcial, el examen que deberán presentar los alumnos durante el semestre escolar, en cada una de las asignaturas en que estén inscritos y en los períodos que señale el calendario escolar.

**Artículo 53.** Se entiende por examen intermedio, el examen que opcionalmente podrá aplicar el titular de una asignatura, dentro de los períodos parciales de evaluación y que deberá ser ponderado para la calificación de la evaluación parcial correspondiente.

**Artículo 54.** La fecha en que se efectuará el examen parcial de las asignaturas será fijada en los períodos que establezca para tal efecto el calendario escolar.

**Artículo 55.** En aquellos cursos como laboratorios, talleres, seminarios, etcétera en que, por su naturaleza, el examen escrito no constituya la forma más adecuada de evaluación, el mecanismo apropiado quedará establecido en el programa de estudios correspondiente.

**Artículo 56.** Se entiende por examen extraordinario el examen obligatorio que presentará el alumno inmediatamente después de haber obtenido una evaluación ordinaria reprobatoria, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto contempla el presente reglamento, en los artículos 72, 78 Y80.

**Artículo 57.** El examen extraordinario deberá aplicarse dentro de las fechas que para el efecto que contemple el calendario escolar y deberá ser elaborado y aplicado por el profesor titular de la asignatura, o en caso especial, por el coordinador de la carrera correspondiente, asimismo se deberá complementar y ponderarse la calificación con un trabajo, que puede ser el de la evaluación integradora.

**Artículo 58.** Se entiende por examen de pasantía el examen que se le concede al alumno una sola vez, cuando le faltan por acreditar máximo dos asignaturas para concluir íntegramente la carrera, siempre y cuando las haya cursado y reprobado con una calificación mínima de 50.

**Artículo 59.** El examen de pasantía será elaborado y aplicado por un profesor titular de la asignatura, nombrado por el Responsable de Programa Educativo; dicho examen deberá abarcar el total de objetivos y contenidos de la asignatura y deberá ser autorizado por el Responsable de Programa Educativo, el examen será acorde a las características de la materia.

**Artículo 60.** El examen profesional consistirá en la exposición de una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional o un informe de campo clínico que el sustentante haya elaborado para tal efecto y tendrá como objetivo valorar

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

conocimientos y experiencias del sustentante.

**Artículo 61.** Previo al examen profesional, el alumno elaborará y presentará por escrito una tesis, una disertación, un trabajo de experiencia profesional, un informe de campo, clínico, los cuales deberán contar con la aprobación del asesor académico.

**Artículo 62.** Para realizar el examen profesional, el Responsable de Programa Educativo con autorización del Director Académico, nombrará al jurado (sinodales), que será integrado por tres profesionistas afines al carácter del examen que se trate, fungiendo éstos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

**Artículo 63.** Los sinodales nombrados para llevar a cabo el examen profesional deberán analizar previamente el escrito presentado (referido en el artículo 61) para que hagan las observaciones que consideren pertinentes. Aprobado el trabajo, el Responsable de Programa Educativo en común acuerdo con el sustentante, fijará la fecha del examen profesional.

**Artículo 64.** El jurado (sinodales) integrado para realizar el examen profesional levantará y firmará el acta correspondiente, expresando uno de los veredictos siguientes:

- a) Aprobado por unanimidad y con mención honorífica;
- b) Aprobado por unanimidad;
- c) Aprobado; o
- d) Suspendido.

**Artículo 65.** Se entiende por evaluación, la etapa del proceso educativo en la que se constata el nivel de cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de estudio y es el medio por el cual el alumno acreditará las asignaturas del plan de estudios.

**Artículo 66.** Los profesores, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales, utilizarán los recursos necesarios que permitan demostrar objetivamente el nivel de conocimientos, habilidades y destrezas de los alumnos.

**Artículo 67.** La institución, fijará las fechas en las que se realizarán la captura de las evaluaciones en los periodos semestrales y/o cuatrimestrales.

**Artículo 68.** La acreditación de las asignaturas será el resultado de una evaluación ordinaria; y en caso de reprobación ésta con una calificación mínima de 50, de una evaluación extraordinaria, con apego al artículo 57 del presente reglamento.

**Artículo 69.** La evaluación ordinaria será a través de dos evaluaciones parciales y una evaluación integradora, las que se realizarán durante el semestre, en los periodos que para su efecto fije el calendario escolar.

**Artículo 70.** Las evaluaciones parciales se realizarán considerando el examen escrito, los trabajos de investigación, las tareas y la participación en clase, entre otros aspectos que se hayan efectuado durante el periodo correspondiente, otorgándoles un valor a cada uno, en función de los objetivos de los programas de estudio.

**Artículo 71.** La evaluación integradora se realizará a través de un trabajo final multidisciplinario que tendrá como propósito verificar el logro de los objetivos generales

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

de varios programas de estudio. Dicho trabajo, con el fin de que sea retroalimentado con los estudiantes, deberá ser evaluado antes del término de las clases del periodo correspondiente.

**Artículo 72.** La evaluación extraordinaria consistirá en una revisión completa y exhaustiva de los objetivos y contenidos del programa de estudio correspondiente; será aplicable por una sola vez. La calificación de la evaluación extraordinaria se obtendrá con base en lo estipulado en el Artículo 56 del presente reglamento.

**Artículo 73.** Las evaluaciones se realizarán en el campus universitario, salvo en los casos en que el Responsable de Programa Educativo, por la característica de la asignatura, autorice realizarlo fuera del campus.

**Artículo 74.** Las evaluaciones serán calificadas numéricamente usando una escala de 0 a 100. La mínima para acreditar un curso será de 70.

**Artículo 75.** La calificación de la evaluación ordinaria semestral se obtendrá promediando aritméticamente las calificaciones de las evaluaciones parciales y la evaluación integradora y final será sumativa.

**Artículo 76.** La calificación de cada una de las evaluaciones parciales se determinará considerando las puntuaciones de los elementos siguientes:

- a) Un examen intermedio (opcional);
- b) Un examen (oral o escrito) o producto (actividad, exposición, etc.) programado;
- c) Tareas y trabajos de investigación;
- d) Participación en clase; y
- e) Otros que considere el programa de la asignatura.

**Artículo 77.** La calificación de la evaluación integradora se obtendrá de la valoración del trabajo final de la asignatura, que será presentado por el alumno al profesor titular de la asignatura.

**Artículo 78.** La calificación de la evaluación extraordinaria considerará ponderadamente la presentación de un examen escrito o un trabajo.

**Artículo 79.** Para tener derecho a la calificación de las asignaturas, en evaluación ordinaria, el alumno deberá asistir como mínimo al 90 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas. Las asistencias no deberán incidir en la calificación de las asignaturas, solamente darán o no derecho a la calificación correspondiente.

**Artículo 80.** Para tener derecho a la calificación de la evaluación extraordinaria, es necesario que el alumno cumpla con los dos requisitos siguientes:

- a) Asistir como mínimo al 80 por ciento de las clases programadas en cada una de las asignaturas; y
- b) Haber obtenido una calificación mínima de 60 en la evaluación ordinaria.

**Artículo 81.** El resultado de las evaluaciones, tanto parciales como finales, deberá darse a conocer al alumno en un máximo de tres días después de haberse aplicado la evaluación.

**SEC**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 82.** El profesor está obligado a capturar el resultado de las evaluaciones tanto parciales como finales en los períodos señalados en el Calendario Escolar así como las inasistencias correspondientes.

**Artículo 83.** El Departamento de Servicios Escolares emitirá las actas correspondientes de las evaluaciones finales y se turnará al Responsable de Programa Educativo para recabar las firmas de los maestros.

**Artículo 84.** El Responsable de Programa Educativo, turnará las actas de calificaciones una vez recabadas todas las firmas de los maestros.

**Artículo 85.** Los alumnos cuentan con un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de publicación para impugnar las calificaciones por escrito ante el Responsable de Programa Educativo quien notificará al docente; de no hacerlo en este plazo, se tendrán por consentidas. Si la impugnación procede, el profesor dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles, para reportar al Departamento de Servicios Escolares la calificación correcta, utilizando los formatos correspondientes y contando con la firma del Responsable de Programa Educativo correspondiente.

**Artículo 86.** Cuando exista error en una calificación final de cualquier asignatura procederá a la rectificación de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El profesor presentará ante el Responsable de Programa Educativo (RPE) la corrección mediante el formato respectivo. El RPE presentará ante el Departamento de Servicios Escolares quien hará la modificación y emitirá de nueva cuenta el acta de calificaciones, la cual deberá ser revisada y firmada por el profesor.

Para que lo anterior tenga validez deberá realizarse dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de calificaciones.

**Artículo 87.** En las evaluaciones finales el Responsable de Programa Educativo queda facultado para sustituir, en caso de ausencia, al profesor titular por otro profesor afín a la asignatura.

## Capítulo IX. De las bajas

**Artículo 88.** Se entiende por baja, la suspensión temporal o definitiva de los derechos que a los alumnos les otorga la inscripción o reinscripción.

**Artículo 89.** Un alumno podrá darse de baja hasta en dos asignaturas de cursos regulares antes de la evaluación correspondiente al primer parcial. Estas asignaturas se considerarán como no cursadas y por lo mismo, no podrán ser acreditadas en ese periodo escolar.

**Artículo 90.** Se entiende por baja temporal, la separación del alumno de la institución por un tiempo determinado ya sea por motivos personales, económicos, falta de documentación o cuando incurra en alguna falta al reglamento escolar.

**Artículo 91.** Se entiende por baja definitiva, a la separación permanente del alumno de la institución.

**Artículo 92.** Un alumno causará baja definitiva de la institución cuando:

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

- a) Incurra en una falta grave, a juicio del Consejo Académico o del Rector;
- b) No logre acreditar el total de asignaturas de la carrera en el plazo máximo de doce semestres; o
- c) El alumno voluntariamente decida hacerlo.

**Artículo 93.** Los tipos de baja que se consideran en la institución son:

- a) Académica: la que se deriva del bajo rendimiento académico, la conducta que derive en una sanción, el exceder el límite de semestres para concluir su carrera;
- b) Escolar: la que se origina por la falta de documentación requerida por la Institución de acuerdo con el presente reglamento; y
- c) Administrativa: es el resultado de la falta de cumplimiento de las responsabilidades económicas de inscripción, reinscripción o parcialidades.

## Capítulo X.

### De la revalidación y equivalencia de estudios

**Artículo 94.** Se entiende por revalidación de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

**Artículo 95.** La revalidación de estudios se otorgará por tipos educativos, por grados escolares o por asignaturas, en los términos de la Ley General de Educación.

**Artículo 96.** Los tipos educativos, grados escolares o asignaturas, para ser revalidados, deberán tener equivalencia con los que se imparten dentro del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

**Artículo 97.** La revalidación de estudios estará sujeta a lo que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora. La revalidación de Estudios es un trámite personal del alumno ante la citada Secretaría.

**Artículo 98.** Se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en instituciones que forman parte del sistema educativo nacional, en los términos de la Ley General de Educación.

**Artículo 99.** Para efectos del artículo anterior, la Institución, a través de la Dirección Académica, elaborará un estudio de equivalencia, mismo que deberá tramitarse para su dictamen final, ante la secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, por el Departamento de Servicios Escolares, durante el primer semestre de permanencia del alumno en la Institución.

**Artículo 100.** Para hacer el trámite de equivalencia de estudios, se requerirá presentar Al Departamento de Servicios Escolares la siguiente documentación:

- a) Copia del recibo de pago emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
- b) Original y copia del certificado de estudios parcial o total, legalmente expedido;
- c) Los programas académicos de cada una de las asignaturas que se pretenda sean equivalentes, debidamente sellados por la Secretaría de Educación e institución de procedencia; y
- d) Original de los siguientes documentos: certificado de bachillerato y acta de nacimiento.

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 101.** Una vez autorizado el estudio de equivalencia por parte de la Secretaría de Educación y Cultura se emite el documento "Resolución de equivalencia" y el Departamento de Servicios Estudiantiles lo captura en el historial del alumno.

**Artículo 102.** Sólo podrá establecerse equivalencia de estudios en asignaturas cuya calificación sea acreditada en la institución de procedencia, en escala de 0 a 100, o equivalente. El porcentaje máximo de asignaturas para acreditarse por medio de equivalencia será de cincuenta por ciento, del plan de estudios del Instituto Atkinson.

**Artículo 103.** De igual manera se entiende por equivalencia de estudios, la validez oficial que se otorgará a los estudios realizados en una carrera diferente a la que se desea estudiar en la misma Institución y solamente se podrá realizar este trámite cuando un alumno inscrito solicite y le sea autorizado su cambio de carrera a otra por la Dirección Académica.

**Artículo 104.** Se otorgará validez a los estudios realizados en una misma carrera en la misma Institución, pero en diferentes períodos, siempre y cuando exista una actualización en el Plan de Estudios, sin cambio de RVOE, lo cual se denomina equivalencia interna según se establece en el artículo 28 inciso "c".

**Artículo 105.** Para llevar a cabo el trámite de equivalencia interna de estudios, se requerirá presentar al Departamento de Servicios Escolares, la siguiente documentación:

- a) Copia del recibo de pago emitido por la Dirección Administración y Finanzas;
- b) Solicitud por escrito del estudio de equivalencia; y
- c) Equivalencia realizada por el Responsable de Programa Educativo.

**Artículo 106.** Los alumnos cuyo plan de estudios no contemple la asignatura de Inglés, lo deberán de acreditar como requisito de titulación de la Institución.

**Artículo 107.** Un alumno del Instituto Atkinson podrá cursar dos carreras simultáneamente de la Institución en cualquiera de las modalidades que ésta ofrezca.

## Capítulo XI. Movilidad estudiantil

**Artículo 108.** El objetivo de los lineamientos de Movilidad Estudiantil es regular la movilidad académica de los estudiantes del Instituto Atkinson y de los estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, tanto nacionales, como extranjeras.

**Artículo 109.** La movilidad académica estudiantil podrá ser de dos tipos:

1. Estudiantes de Instituto Atkinson que realicen estancias como parte de su programa curricular, en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.
2. Estudiantes que reciba el Instituto Atkinson de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para realizar estancias dentro de las entidades académicas de la Institución.

**Artículo 110.** La Comisión de Movilidad Estudiantil estará integrada por las siguientes

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

áreas, quienes intervendrán en el proceso de movilidad académica estudiantil:

1. Rectoría
2. La Dirección Académica
3. El Responsable de Programa Educativo.
4. La Coordinación de Finanzas
5. Su asesor académico

**Artículo 111.** La Comisión de Movilidad Académica Estudiantil tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer criterios y procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa de Movilidad Académica Estudiantil
- b) Emitir dictámenes y resoluciones de las acciones que les sean planteados sobre la movilidad académica estudiantil.
- c) Gestionar y proponer estrategias de crecimiento y fortalecimiento de la movilidad académica estudiantil.
- d) Delinear acciones tendientes a la obtención de fondos económicos extraordinarios para el apoyo del Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
- e) Sugerir a rectoría las medidas disciplinarias o de promoción correspondientes a las faltas o resultados obtenidos en su estancia en otra institución.

**Artículo 112.** Para que los alumnos sean aspirantes a participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado como mínimo el segundo semestre de su carrera y no adeudar materias o su equivalente. Quedan en libertad los Consejos Técnicos Consultivos, para decidir a partir de cual semestre los alumnos pueden participar en el programa de movilidad, respetando el mínimo propuesto.
- b) Tener promedio general mínimo de 80 de calificación de los semestres cursados o su equivalente.
- c) Presentar la solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil a la Dirección de Cooperación Académica, acompañada de la documentación correspondiente.

**SEC**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 113.** La Movilidad Académica de los estudiantes tiene las siguientes características:

- I. Los periodos se ajustarán a las fechas preestablecidas de las instituciones receptoras.
- II. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos semestres siempre y cuando el estudiante haya cumplido satisfactoriamente con el programa académico autorizado para su primer periodo.
- III. Podrán participar de dos periodos de movilidad como máximo y realizarlos en dos instituciones distintas. En este caso, deberán regresar al Instituto Atkinson a cursar al menos un semestre entre las dos estancias.
- IV. Podrán participar en estancias menores a un semestre, siempre y cuando dicha estancia sea parte de su programa académico. Cursar estudios por un término de seis meses hasta un año, o materias sueltas que sean acreditables en el sistema del que provienen, realizar estancias de investigación en laboratorios y talleres y realizar su tesis en proyectos de investigación conjunta en la institución receptora.

- V. La institución y el programa por cursar serán elegidos conjuntamente por el estudiante y su asesor, considerando que el ciclo escolar al que pretende incorporarse sea equivalente al que le correspondería en Atkinson.
- VI. Estará obligado a aprobar la carga académica que le sea asignada para su curso en la institución receptora.
- VII. El estudiante cubrirá los pagos correspondientes a inscripción y colegiatura en su Entidad Académica y no pagará cuota alguna por esos conceptos en la institución receptora.
- VIII. La prórroga de la movilidad tendrá como requisito acreditar un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.
- IX. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.
- X. Podrán ser apoyados económicamente, en función del presupuesto que se tenga en el momento de la movilidad.

**Artículo 114.** El estudiante del Instituto Atkinson que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Respetar la normativa de la institución receptora.
2. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en la institución destino.
3. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.
4. Enviar a la entidad académica de origen, tres reportes de actividades avalados por el tutor de la institución receptora, en la siguiente forma:
  - a. El primero, al finalizar el primer mes de la estancia académica.
  - b. El segundo, a la mitad del tiempo que dure la estancia académica.
  - c. El tercero al concluir la estancia académica, el cual comprenderá un informe global.

**Artículo 115.** De los estudiantes visitantes. Podrán participar en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil, los estudiantes que sean postulados por las instituciones de procedencia, mismas que deberán remitir a la Dirección de Cooperación Académica Estudiantil del Instituto Atkinson los siguientes documentos:

- I. Solicitud de participación en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil.
- II. Carta de postulación por parte de la Institución.
- III. Certificado parcial de estudios cursados que incluya promedio general.
- IV. Copia de identificación personal y en el caso de extranjeros en esa institución, copia del pasaporte.
- V. Dictamen de equivalencia o revalidación, propuesto por la institución de procedencia, previa entrega de la documentación que acredite los contenidos programáticos de la institución receptora.
- VI. Las estancias serán de un periodo académico prorrogable a dos, siempre y cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las materias cursadas y con un promedio mínimo general de 8.0 o su equivalente.
- VII. Los gastos que ocasione la movilidad como: seguro médico, transporte, hospedaje y alimentación, estarán a cargo de los estudiantes.
- VIII. Podrán ser apoyados económicamente, en función de la reciprocidad que se establezca con las instituciones de origen.

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 116.** El estudiante visitante que participe en el Programa de Movilidad Académica Estudiantil deberá de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Respetar la normativa del Instituto Atkinson.
- II. Cumplir con horarios, periodo y plan de estudios establecidos en el programa Educativo.
- III. Respetar la disciplina y mantener una conducta ética y moral durante su estancia.

## Capítulo XII. Del servicio social

**Artículo 117.** El servicio social es el conjunto de actividades formativas y de aplicación de conocimientos que realizan los alumnos del instituto en beneficio de la sociedad, de manera obligatoria, como un requisito para la obtención de su título profesional.

**Artículo 118.** La prestación del servicio social se puede llevar a cabo en el Instituto y en los sectores social, público y privado en dos modalidades:

- a) Alineado al currículo; y
- b) Extracurricular.

La prestación del servicio social se llevará a cabo durante un periodo no menor de seis meses ni mayor de dos años. El alumno cumplirá con al menos 480 horas.

El servicio social podrá ser realizado en una de las dos modalidades o en ambas, dependiendo de las disposiciones que se establezcan en cada programa educativo.

**Artículo 119.** La prestación del servicio social, por ser en beneficio de la sociedad no genera obligación de pago, sin embargo, los organismos receptores podrán establecer estímulos económicos para el prestador.

**Artículo 120.** La prestación del servicio social persigue los siguientes propósitos:

- I. Fortalecer en el alumno el significado del servicio social como un acto de reciprocidad, en reconocimiento a la contribución que la sociedad ha realizado para su educación; y
- II. Fortalecer la vinculación de la universidad con su entorno, en cumplimiento de los objetivos.

**Artículo 121.** Los proyectos de servicio social deberán estar vinculados con el programa educativo del alumno y podrán vincularse con otros que se impartan en el Instituto cuando se trate de proyectos multidisciplinarios.

**Artículo 122.** A los alumnos que gocen de becas por distintos programas externos de apoyo económico y que estén obligados a prestar un servicio social en corresponsabilidad a dichas becas, las actividades que realicen les serán consideradas horas de servicio social

**Artículo 123.** En la prestación del servicio social intervienen las siguientes figuras:

- I. El alumno prestador del servicio social;

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

- II. Departamento de Vinculación Institucional;
- III. Coordinación de Servicio Social y Practica Profesional;
- IV. Responsables de Programas Educativos;
- V. Profesores de asignatura;
- VI. Responsables de proyectos; y
- VII. Organismos receptores.

**Artículo 124.** En la prestación del servicio social las figuras que intervienen y sus funciones son:

- I. El prestador del servicio social, realiza actividades relacionadas con los conocimientos adquiridos en las aulas, talleres, prácticas y laboratorios como retribución a la sociedad, a través de su proyecto de servicio social;
- II. El Departamento de Vinculación Institucional, es el encargado de presidir las actividades en la solución de asuntos de carácter general con los participantes a que se refiere el artículo anterior;
- III. La Coordinación de Servicio Social, tendrá a su cargo el registro, supervisión, acreditación y liberación del servicio social de los alumnos inscritos en el Instituto, así como la resolución de asuntos no previstos en el presente Reglamento;
- IV. Responsables de Programas Educativos, podrán evaluar y validar las actividades del proyecto previo a su registro en la Coordinación de servicio social, así como definir en conjunto con las academias las materias en las cuales se podrá realizar;
- V. Profesores de asignatura, tendrán a su cargo la asesoría de los proyectos donde el alumno aplica las competencias del perfil del programa educativo, la evaluación del curso y suscribirán la constancia de cumplimiento de servicio social, dirigida a la Coordinación de Servicio Social en formato oficial institucional;
- VI. Responsables de proyectos, tendrán a su cargo la supervisión de las actividades que realizarán los alumnos en los proyectos, siendo afines al perfil del programa educativo al que pertenecen, verificando que se cumplan los objetivos planteados;
- VII. Organismos receptores, apoyarán al prestador de servicio social en la ejecución de actividades, proporcionando la información y los materiales necesarios para el desarrollo de su proyecto. También colaborarán con la Coordinación de Servicio Social en la evaluación del prestador y en su caso, suscribirán la carta de terminación que acredite la prestación de su servicio social.

**SEC**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

**Artículo 125.** La modalidad extracurricular, se refiere a las actividades que no requieren de un perfil profesional determinado, el cual podrá realizarse en proyectos de tipo social, comunitario y académico que se desarrollan en el Instituto establecidos como actividades realizadas en las iniciativas estratégicas, centros de servicio, campamentos, congresos, jornadas, además de los organismos del sector social con los cuales el Instituto tenga celebrados convenios de vinculación.

**Artículo 126.** La modalidad alineada al currículo, se refiere a las actividades que se organizan como una experiencia educativa con carácter escolarizado atendiendo al programa de curso establecido, con objetivos de aprendizaje, seguimiento y evaluación por académicos que propician la vinculación de la docencia hacia las necesidades de la comunidad y el perfil profesional de la carrera.

**Artículo 127.** El alumno podrá iniciar el servicio social, en cualquiera de sus dos modalidades, al inicio de su plan de estudios, lo cual aplica a todos los programas educativos.

**Artículo 128.** La prestación del servicio social podrá llevarse a cabo a través de las siguientes formas:

- I. Trabajo individual;
- II. Trabajo en equipo disciplinario;
- III. Trabajo en brigadas multidisciplinarias; y
- IV. Las demás que en el futuro se autoricen a través del Consejo Técnico.

**Artículo 129.** Los organismos receptores tendrán bajo su responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las condiciones establecidas para la prestación del servicio social;
- II. Contar con un supervisor del proyecto de servicio social que se encargará de asesorar y darle seguimiento a las actividades de los prestadores;
- III. Notificar a la Coordinación de Servicio Social, con oportunidad los cambios del supervisor del proyecto en caso de que se presente esta situación;
- IV. Colaborar con el Instituto en la supervisión y evaluación de los prestadores y proporcionar la información que se requiera;
- V. Proporcionar al prestador los instrumentos, materiales y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades del proyecto;
- VI. Tratar al prestador con dignidad, consideración y respeto;
- VII. Informar a la Coordinación de Servicio Social las irregularidades cometidas por el prestador;
- VIII. Validar los informes de actividades que elabora el prestador para comprobar la realización del servicio social;
- IX. Suscribir la constancia de cumplimiento de servicio social, dirigida a la Coordinación de Servicio Social en formato oficial institucional; y
- X. Las demás establecidas en el presente reglamento y directrices específicas que emanen de él.

**Artículo 130.** Los alumnos interesados en realizar la prestación del servicio social deberán cumplir previamente los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrito y lo podrán iniciar a partir del primer semestre, lo cual aplica en todos los programas educativos;
- II. Presentar documento comprobatorio que lo acredite como beneficiario de un seguro médico vigente, expedido por alguna institución de seguridad social o de asistencia privada;
- III. Asistir a la plática de inducción previa a la prestación del servicio y las otras programadas por la Coordinación de Servicio Social durante el semestre; y
- IV. Los demás que establezca el instituto.

**Artículo 131.** El prestador de servicio social deberá registrar el proyecto en el que

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

participará en la Coordinación de Servicio Social en el formato establecido para ese fin, de manera que se pueda programar la supervisión de sus actividades y obtener evidencias de éstas. No podrán registrarse proyectos ya efectuados.

**Artículo 132.** La Coordinación supervisará, durante el semestre, a los prestadores de servicio social de acuerdo a los mecanismos establecidos para ese fin.

**Artículo 133.** Será obligación del prestador presentar un reporte de sus actividades en el formato establecido, para efectos de evidenciar la prestación de su servicio.

**Artículo 134.** El prestador del servicio social alineado al currículo, deberá estar inscrito en la (s) materia(s) asignada(s) por su respectivo programa educativo, siendo asesorado por los maestros de los cursos en el desempeño de sus actividades.

**Artículo 135.** Los maestros de cursos donde se desarrollen proyectos de servicio social alineados al currículo, realizarán las actividades siguientes:

- I. Revisar que los proyectos sean compatibles con las actividades contenidas en el programa del curso a su cargo;
- II. Proporcionar asesoría y proponer mejoras a los prestadores inscritos proyecto de servicio social; y
- III. Validar la constancia de horas cumplidas, suscrita por el Organismo Receptor, dirigida a la Coordinación de Servicio Social independientemente de que el prestador acredite o no la materia.

**Artículo 136.** El responsable del proyecto registrado como servicio social, realizará las actividades siguientes:

- I. Revisar que las actividades que se realizarán en los proyectos, sean afines al perfil del programa educativo al que pertenece el prestador;
- II. Verificar que el prestador aplique las competencias establecidas en el programa de curso en que se encuentra inscrito;
- III. Supervisar el cumplimiento de los objetivos del proyecto de servicio social alineado al currículo; y
- IV. Firmar de conformidad la carta de terminación, suscrita por el organismo receptor.

**Artículo 137.** Cuando por causas no imputables al prestador de servicio social en la modalidad alineada al currículo se suspenda o cancele un proyecto, el maestro del curso podrá autorizar su incorporación en otro proyecto, debiendo contabilizarse las horas cumplidas en el proyecto anterior.

**Artículo 138.** Se considerará liberado del servicio social al prestador que haya acreditado al menos 480 horas, en modalidad extracurricular, alineada al currículo o en ambas.

**Artículo 139.** Son derechos de los prestadores de servicio social los siguientes:

- I. Recibir por parte del maestro del curso, asesoría adecuada y oportuna durante la prestación del servicio social alineado al currículo;
- II. Realizar actividades acordes al perfil profesional y al proyecto, durante el desempeño de su servicio social;



- III. Contar por parte del organismo receptor, con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Manifestar por escrito, ante la Coordinación de Servicio Social las irregularidades y/o inconformidades que se presenten durante la prestación del servicio social;
- V. Gozar de estímulos económicos por parte del Organismo receptor cuando así se establezca en los convenios respectivos; y
- VI. Recibir la constancia de cumplimiento del servicio social como comprobante de haberlo prestado en cualquiera de sus dos modalidades o en ambas.

**Artículo 140.** Los prestadores de servicio social tienen las obligaciones siguientes:

- I. Registrar el proyecto de servicio social en la Coordinación de Servicio Social, previo a su realización;
- II. Cumplir las instrucciones y disposiciones aplicables de la institución u organismo receptor a partir de la fecha prevista para la realización del servicio social;
- III. Cumplir con disciplina y buen desempeño las actividades derivadas del proyecto al que esté inscrito;
- IV. Presentar un reporte ante la Coordinación de Servicio Social que indique el número de horas, período y actividades realizadas al finalizar la prestación del servicio social en ambas modalidades;
- V. Responder por los recursos que utilice durante el desarrollo de sus actividades;
- VI. Cuidar la imagen del instituto, conduciéndose con responsabilidad, respeto, honestidad, honradez y profesionalismo;
- VII. Asistir a la plática de inducción al servicio social, previo a la realización del mismo, calendarizadas semestralmente por la Coordinación de Servicio Social;
- VIII. Presentar una constancia de cumplimiento expedida por el organismo receptor dirigida a la Coordinación de Servicio Social
- IX. Tramitar su constancia de liberación ante la Coordinación de Servicio Social al momento de haberlo concluido; y
- X. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 141.** Incurren en responsabilidad los alumnos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento durante la prestación del servicio social en cualquiera de las dos modalidades.

**Artículo 142.** El Instituto Atkinson, a través de las autoridades referidas en el Reglamento de Alumnos de Licenciatura, sancionará las causas de responsabilidad en que incurran los alumnos durante la prestación del servicio social.

### Capítulo XIII.

#### De las prácticas profesionales y la obtención del título

**Artículo 143.** Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Servicio social:** Es la actividad profesional y obligatoria de carácter temporal para los estudiantes del Instituto Atkinson, es un requisito de titulación; mediante esta actividad se complementa la formación integral, se desarrollan



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

valores y responsabilidad social, el estudiante se vincula con la sociedad en la identificación y solución de problemas.

- II. **Práctica profesional:** Programa académico con tiempo definido, realizado por el estudiante o pasante en una empresa del sector productivo o una institución del sector público o social, que tiene como propósito que el estudiante ponga en práctica los conocimientos teórico - prácticos que adquirió en los estudios realizados.
- III. **Asesor académico:** Es el profesor designado por el Instituto Atkinson con las funciones en la parte metodológica de revisar y corregir el estilo de redacción, formato y ortografía de la memoria de práctica profesional y en la parte técnica; supervisar, asesorar, conducir y apoyar a los estudiantes en la realización de la práctica profesional.
- IV. **Asesor empresarial y/o institucional:** Es la persona designada por la empresa y/o institución en cuyo lugar se desarrolla la práctica profesional, a efecto de supervisar, asesorar, conducir y apoyar a los estudiantes del Instituto Atkinson en la realización del programa de práctica profesional.
- V. **Memoria de práctica profesional:** Es el informe final presentado por el estudiante o pasante que concluye su práctica profesional en la empresa y/o institución.
- VI. **Tesis:** Es el trabajo académico de investigación y se presenta como una opción para obtener el título profesional o grado de maestría.
  - **Acta de titulación:** Es el documento oficial emitido por un jurado calificador de profesores del Instituto Atkinson, en la que se da fe del resultado de la evaluación de la presentación de la memoria de práctica profesional y/o tesis a la que es sometido el estudiante o pasante.
  - **Título profesional:** Es el documento legal expedido por las instituciones del Estado, descentralizadas o particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, a favor de la persona que haya concluido los requisitos académicos correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 144.** El Instituto Atkinson, es responsable de exigir a los estudiantes, desde el momento de su ingreso a la institución, todos los documentos originales necesarios con los cuales se integran sus expedientes académicos y que comprueben sus estudios anteriores, siendo estos:

- a) Presentar certificado de bachillerato en original y tres copias;
- b) Presentar acta de nacimiento en original y tres copias;
- c) Entregar 2 fotografía tamaño infantil en blanco y negro;
- d) Presentar tres copias de la CURP;
- e) Presentar certificado médico; y
- f) Dos copias de la Credencial del INE o Pasaporte.

**Artículo 145.** El Instituto Atkinson, se encarga de cotejar y validar la documentación previa firma del convenio respectivo, con la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 146.** Para obtener cualquiera de los títulos otorgados por El Instituto Atkinson, los estudiantes requieren:

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cubierto la totalidad de los créditos educativos establecidos en el plan de estudios respectivo;
- III. Haber realizado su servicio social y práctica profesional debidamente avalada por el asesor empresarial, el asesor metodológico y el Responsable del Programa Educativo correspondiente; por lo que el Departamento de Servicios Escolares expedirá la Constancia de Servicio Social y la Constancia de Práctica Profesional;
- IV. No tener adeudos en la Universidad.

**Artículo 147.** Al término de la práctica profesional, los estudiantes tienen un plazo de 15 días naturales para presentar su titulación por alguna de las siguientes alternativas:

Para Licenciaturas:

- a) Titulación automática por promedio de 95 - 100;
- b) Titulación por presentación de memoria de práctica profesional
- c) Titulación por monografía,
- d) Titulación por tesis;
- e) Titulación por curso de Titulación (Diplomado)
- f) Titulación por créditos de maestría afín, al aprobar cuatro asignaturas.

**Artículo 148.** Al recibir el informe de la práctica profesional, el Responsable de Programa Educativo entrega al estudiante dentro de los 15 días naturales una constancia de que la memoria de práctica profesional ha sido revisada y con la anotación de que cumple con todos los requisitos.

**Artículo 149.** La memoria de práctica profesional y/o tesis se entregará en original impreso y 2 respaldos en archivo electrónico, ante el Responsable de Programa Educativo con el visto bueno del asesor empresarial y/o institucional y asesor académico. Esto debe suceder cuando el trabajo ya fue avalado por los asesores e inmediatamente el Responsable de Programa Educativo valida la liberación de la práctica profesional.

**Artículo 150.** Una vez obtenida la liberación de la práctica profesional se procede a la fecha de programación del Examen Profesional.

**Artículo 151.** Con la constancia del Acta de Examen Profesional, considerándose así, cumplidos los requisitos académicos para obtener el Título de Licenciatura.

**Artículo 152.** EL Instituto Atkinson realiza, al término del ciclo escolar, una ceremonia de graduación (donde participarán los estudiantes que hayan cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos expuestos en el artículo 5 del presente Reglamento).

**Artículo 153.** El Instituto Atkinson es el responsable de efectuar los trámites para la expedición de la cédula profesional y el registro del título, ante las dependencias correspondientes para cumplir en tiempo y forma con la terminación de los estudios.

**Artículo 154.** El trámite de titulación inicia, cuando haya sido aprobada el acta de examen profesional por parte del Responsable de Programa Educativo.

**Artículo 155.** El estudiante considerado como egresado, tiene un periodo máximo de

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

un año para concluir con su proceso de titulación, en caso de exceder este plazo, debe someterse a un Consejo Académico que, previo análisis de su situación particular, decide la manera en que se realiza el proceso de titulación del egresado en cuestión.

Este Consejo Académico está integrado por el asesor académico que el egresado tuvo durante su práctica profesional, en caso de que el asesor académico ya no se encuentre en la Universidad, se sustituye por un profesor que cuente con el perfil y la experiencia para asesorar al estudiante y es designado por el resto de los integrantes del Consejo Académico, un profesor del área técnica específica, el responsable de Programa Educativo y un tercer profesor que conozca la trayectoria del egresado.

**Artículo 156.** En el caso de la obtención del grado de maestría, las y los alumnos al haber aprobado todos los créditos académicos correspondientes al plan y programa de estudio y cumpliendo con los requisitos establecidos en este documento, tendrán las siguientes opciones de titulación:

- a) Titulación automática por promedio de 95 - 100;
- b) Titulación por tesis
- c) Titulación por publicación en revista o artículo teológico
- d) Titulación por curso de Titulación (Diplomado)

SEC



#### Capítulo XIV.

#### Instancia competente de la institución y procedimiento para la atención de quejas

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

Los presentes lineamientos se establecen en el marco normativo necesario para una correcta tramitación y gestión de las quejas, sugerencias y felicitaciones formuladas por la comunidad universitaria, relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla nuestra institución, con el fin de incrementar la calidad y el buen funcionamiento de los mismos, así como el grado de satisfacción de las personas usuarias con los servicios que les ofrece el Instituto Atkinson.

- a) Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia del Instituto Atkinson, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.
- b) Se entiende por sugerencia la iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios prestados.
- c) Felicitación: El incentivo del reconocimiento privado y/o público expedido por la institución a sus colaboradores, sean estos personal docente, administrativo y operativo; así a como colaboradores del servicio educativo que se brinda.

**Artículo 157.** Las quejas y sugerencias podrán presentarse por cualquier miembro de la comunidad universitaria. También podrán presentarse por personas ajenas a ésta

siempre que se refieran al funcionamiento de los servicios del Instituto Atkinson, de las entidades que de ella dependan y resulten personalmente afectadas por las supuestas deficiencias que denuncien.

**Artículo 158.** Formas y vías de presentación:

- a) De forma telemática, mediante el envío digital a través del correo del departamento [mejoranstitucional@institutoatkison.edu.mx](mailto:mejoranstitucional@institutoatkison.edu.mx), para la utilización de esta vía es imprescindible que la sugerencia o queja, debe llevar identificación (nombre completo, rol institucional cuando aplica) de la persona que está haciendo el procedimiento.
- b) De forma presencial, en soporte papel, en recepción se encuentra la Bitácora de Mantenimiento, esta se reporta en las papeletas de llenado para su atención, mientras que las quejas y/o sugerencias de demás servicios deben hacerse en la bitácora de Quejas y Sugerencias Generales, en la oficina de Recepción; dirigiendo esta información a los diferentes departamentos, a través del Dpto. de Mejora Institucional.
- c) El Departamento de Mejora Institucional revisará que el interesado indique de forma expresa en su escrito si autoriza o no la transmisión de sus datos personales al órgano competente en la materia objeto de la queja, sugerencia o felicitación; o en su defecto solo comunicar el área que presenta la queja, sugerencia o felicitación.

**Artículo 159.** El Departamento de Mejora Institucional, será el responsable de dar seguimiento al proceso emitido: queja, sugerencia o felicitación, desde su recepción hasta su resolución, entrega o notificación.

**SEC**



**Capítulo XV.**  
**De las infracciones y sanciones**

**Artículo 160.** Las sanciones aplicables dependiendo la gravedad y/o reincidencia de la transgresión reglamentaria cometida, en materia de disciplina, serán en orden gradual de menor a mayor.

**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 161.** La sanción correspondiente será determinada por el Comité de Honor y Justicia del instituto.

**Artículo 162.** Es competencia del Comité de Honor y Justicia imponer sanción de baja temporal o baja definitiva cuando para resolver el asunto se requiera de un estudio colegiado. Cuando el reglamento no lo aclare, la gravedad de una falta será determinada por el Comité correspondiente.

**Artículo 163.** Las infracciones de los alumnos.

Constituye una infracción la acción voluntaria o involuntaria de alguna de las siguientes:

- I. No graves.

- a) Abandonar las clases sin causa justificada;
- b) Consumir alimentos dentro de las aulas, talleres y/o laboratorios;
- c) Utilizar teléfonos celulares en clase para fines no académicos o afectar con ellos la atención del grupo;
- d) Utilizar sin autorización del profesor durante las clases, computadoras, tabletas y toda equipo electrónico o tecnológico que no sea para el desarrollo de las actividades de aprendizaje en sesión de clase y que evite atención total del estudiante;
- e) Provocar o promover el desorden, gritos y cualquier otra actividad que impida la impartición de la clase;
- f) Realizar actos que impidan el libre tránsito de los estudiantes en la institución, siempre que no se trate de actividades académicas, escolares, culturales o deportivas;
- g) Realizar pagos extemporáneos de inscripciones, reinscripciones o mensualidades; y
- h) Otras similares o que a evaluación y determinación del Comité de Honor y Justicia así se cataloguen.

## II. Graves.

La infracción realizada por el estudiante, reiterado o según el impacto y efectos provocados, podrá ser clasificada como infracción grave.

- a) Ejercer acoso u hostigamiento sexual o escolar, discriminación, violencia de género, realizada presencialmente o por medios tecnológicos;
- b) Ejercer violencia física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o personal de la Institución, dentro o fuera de las instalaciones;
- c) Ejercer violencia física a persona alguna que se encuentre dentro o fuera del plantel si esto se realiza durante actividades organizadas o con apoyo de la institución;
- d) Realizar publicación en redes sociales de información falsa, inexacta y engañosa, de alumnos, la Institución o de sus trabajadores;
- e) Ser partícipe de actividades que afecten la imagen y reputación de la institución o Comunidad Universitaria;
- f) Sustraer, alterar, falsificar, utilizar o replicar cualquier documento de la Institución;
- g) Realizar calumnia, acoso, amenaza o difamación contra estudiantes o trabajadores de la Institución;
- h) Introducir, ingerir bebidas embriagantes o acudir bajo los efectos de estas a la Institución o durante los eventos organizados en esta;
- i) Introducir, consumir o vender drogas y/o enervantes o acudir bajos sus efectos a la Institución o eventos organizados esta;
- j) Introducir o portar armas de cualquier tipo en las instalaciones de la Institución o en los eventos que organice;
- k) Impedir la entrada y/o salida a la institución o cerrar salidas de emergencia;
- l) Destruir, robar o causar daño intencional al patrimonio de la institución;
- m) Cometer robo en contra de alguna persona de la institución;
- n) Entregar documentos falsos para inscribirse a la institución;
- o) Interponer reporte, quejas sobre hechos o actos sabiendo que son falsos o que se actúe de forma engañosa para perjudicar a la persona en contra

**SEC**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

- de la que se interpongan
- p) Plagiar, entendiéndola como la acción de copiar una idea o una obra literaria, artística, técnica o científica de otro autor y presentarla como si fuera propia;
  - q) La transferencia no autorizada de cualquier documento expedido por la Institución, a, un alumno determinado, para hacer uso de cualquier servicio brindado por esta casa de estudios; y
  - r) Otras que se señalen en el presente reglamento.

**Artículo 164.** Acoso escolar.

Se entenderá por acoso escolar al comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o alumno, grupo de alumnas o de alumnos, un docente o un grupo de docentes y/o personal administrativo, con el propósito de intimidar, controlar, someter o causar daño mediante contacto físico o manipulación psicológica a quien lo denuncia.

**Artículo 165.** Basados en los lineamientos y protocolos emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura y la secretaria de Educación Pública, se consideran tipos de acoso escolar los siguientes:

- I. Verbal, al expresar de manera directa e indirecta palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar a otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados y provocaciones;
- II. Social, consistente en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto como divulgar rumores acerca de sus actividades personales o avergonzarlo en público; y
- III. Físico, acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro(a) u otros(as) o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, morder, rasguñar, tomar o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

**Artículo 166.** Para el caso de acoso escolar, se atenderán las medidas estipuladas en los lineamientos y protocolos vigentes para la prevención, detección y denuncia emitidos por la Secretaría de Educación y Cultura y la Secretaría de Educación Pública. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones correspondientes, conforme a la normativa vigente. Así mismo, el probable responsable podrá hacerse acreedor a una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Trabajo formativo en temas cívicos y éticos;
- III. Suspensión;
- IV. Baja definitiva (Expulsión);
- V. Separación de su cargo; y
- VI. Otras sanciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 167.** Acoso sexual.

Se entenderá como acoso sexual el acto en que un docente o alumno solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza evidentemente sexual e indeseable para quien la recibe, causando un daño o



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

**Artículo 168.** La Institución obtendrá conocimiento de hechos probablemente constitutivos del tipo penal de acoso sexual, únicamente mediante la denuncia que presente la víctima, de manera personal y por escrito, y su actuación inmediata será turnarlo al Jurídico correspondiente de la misma Institución, con la finalidad de que ésta denuncie los hechos conforme a derecho proceda a la autoridad competente.

**Artículo 169.** En el caso de que el acosador sexual sea alumno, la institución dejará a salvo sus derechos académicos sin afectar su trayectoria escolar, hasta en tanto sea la misma autoridad que conoció del delito quien solicite la intervención de la Institución.

**Artículo 170.** La Institución atenderá las peticiones que le formule la víctima de la conducta de acoso sexual en la medida de sus atribuciones.

**Artículo 171.** El plagio y sus consecuencias.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como plagio, la acción de copiar, divulgar, transcribir o utilizar como propias u originales, las creaciones de otras personas.

En caso de plagio, se anulará calificación reportada en plataforma, actividad concluida, trabajo realizado o acreditación obtenida. Sean calificaciones parciales, finales, exámenes de regularización, recursamiento, tesis, proyecto de intervención o cualquier otra con la que se pretenda medir o calificar el aprovechamiento, los conocimientos, las habilidades o capacidades del estudiante.

**Artículo 172.** Tipos de sanciones.

Atendiendo al tipo de falta, se podrán aplicar alguna o varias de siguientes medidas:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito con copia que se anexará en el expediente;
- III. Reparación del daño;
- IV. La pérdida de los beneficios como estudiante en la excelencia académica;
- V. Registrar doble falta por materia;
- VI. Anulación de calificaciones o actividades de aprendizaje;
- VII. Suspensión de una o más clases en alguna materia;
- VIII. Baja temporal;
- IX. Baja definitiva; y
- X. Pago de recargo por pago extemporáneo.

**SEC**



**GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR**

## **Capítulo XVI. De las becas**

**Artículo 173.** Se entiende por beca: El porcentaje de exención en el pago de colegiaturas vigentes que otorga la Institución a un estudiante, que cuenta con un alto rendimiento académico y/o cultural y/o su situación económica le impida cubrir total o parcialmente las colegiaturas correspondientes.

**Artículo 174.** Se entiende por alumno becado: El estudiante inscrito a alguno de los programas que ofrece a Institución y goza de la exención en algún porcentaje del pago de las colegiaturas vigentes.

**Artículo 175.** Los tipos de beca que se consideran aplicables en el Instituto Atkinson son:

- I. **Rendimiento académico:** Es aquella que se otorga de manera directa por parte del Instituto Atkinson en todos los niveles educativos que este ofrece y es dirigida a estudiantes que cuentan con un buen desempeño académico y que su situación económica les impide cubrir total o parcialmente las colegiaturas vigentes, es necesario un promedio mínimo de 90 e invariablemente el candidato debe cumplir con todos los requisitos que establece la convocatoria emitida por la Institución.
- II. **Por requerimiento económico:** Es aquella que se otorga de manera directa por parte del Instituto Atkinson en todos los niveles educativos que este ofrece y es dirigida a estudiantes que cuentan con un buen desempeño académico y que su situación económica les impide cubrir total o parcialmente las colegiaturas vigentes, es necesario un promedio mínimo de 80 e invariablemente el candidato debe cumplir con todos los requisitos que establece la convocatoria emitida por la Institución.
- III. **Cultural:** Es aquella que se otorga a un estudiante que a lo largo de sus estudios, ha participado de manera sobresaliente en eventos artísticos representando al Instituto Atkinson y/o participado en eventos culturales a nivel estatal, nacional o internacional.
- IV. **Convenio:** Es aquella que se otorga a estudiantes que trabajan en alguna empresa con las que el Instituto Atkinson mantiene convenio vigente, los porcentajes de beca serán los pactados en los correspondientes convenios y para renovación se requiere cumplir con los requisitos de las convocatorias.
- V. **Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora:** Es aquella otorgado por el Instituto en función del Artículo 46, fracción III de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

**Artículo 176.** Las becas son autorizadas por el Comité de Becas y los solicitantes deben de cumplir previamente con los requisitos establecidos en las convocatorias emitidas, las becas serán correspondientes al periodo que se cursará.

**Artículo 177.** El Comité de Becas, dependiente de la Rectoría, publicará una convocatoria para solicitud de nuevas becas cada verano y renovaciones para cada periodo semestral y/o cuatrimestral registrado en el calendario escolar. Dichas convocatorias deberán ser publicadas, a más tardar ocho semanas previas al inicio del periodo semestral y/o cuatrimestral correspondiente.

**Artículo 178.** Todo alumno que desee solicitar, en forma directa o indirecta, una beca de estudios deberá cumplir con los requisitos que establece el reglamento respectivo, así como realizar los trámites en tiempo y forma establecidos por la convocatoria correspondiente al periodo de estudios que se cursará.

**Artículo 179.** El realizar los trámites de beca de manera extemporánea, en caso de ser aceptados, ocasiona sanciones que serán determinadas por el Comité de Becas.

**Artículo 180.** Para conservar el porcentaje de beca asignado, el alumno deberá mantener durante sus estudios el promedio mínimo de calificaciones establecido por el Comité de Becas así como cumplir con su servicio becario.

**Artículo 181.** El alumno que reciba el apoyo a través de algún tipo de beca de forma

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

directa o indirecta, está obligado a presentar y mantener una conducta correcta y ordenada comprobable, a lo largo de sus estudios en la institución.

**Artículo 182.** Para poder ser beneficiado con una beca, el solicitante deberá ser un alumno regular a lo largo de sus estudios.

**Artículo 183.** Al momento de recibir cualquier porcentaje de beca de forma directa o indirecta contraerán el compromiso con la institución de cumplir con un período de servicio, como reciprocidad al beneficio obtenido. Este servicio es totalmente independiente de la responsabilidad del alumno de cumplir con su servicio social y prácticas profesionales.

**Artículo 184.** El alumno al recibir un porcentaje de beca, se verá obligado a cumplir con la parte restante de las colegiaturas en el plazo establecido por la Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 185.** El alumno deberá de cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de carácter administrativo relacionadas con sus pagos de inscripción, reinscripción, parcialidades o cualquier otro tipo de adeudo o cuota.

**Artículo 186.** Un estudiante podrá contar con un apoyo de beca de las que están señaladas en el artículo 151 de este reglamento, ya que las becas no son acumulables.

**Artículo 187.** El Comité de Becas analizará cada caso con base en el desempeño académico, actitudinal, social y/o cultural así como el cumplimiento de los requisitos en tiempo y forma y la situación económica, asignando el porcentaje de apoyo que considere conveniente.

**Artículo 188.** Todo lo no considerado en el presente capítulo se encontrará en el reglamento interno de becas del Instituto Atkinson.

#### Artículos transitorios

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por pase el Consejo Técnico del Instituto Atkinson.

**SEGUNDO.-** El Instituto Atkinson a través de la Dirección Académica es responsable del tratamiento de los datos personales de los estudiantes y egresados, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

**TERCERO.-** El presente Reglamento Escolar se dio por aprobado en la Reunión Ordinaria del Consejo Técnico, celebra del día miércoles 6 de diciembre de 2023 y se publicará en el sitio web oficial de la Institución.

SEC



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR